# EDICTO

## LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

## HACE SABER A:

## JAVIER ALFONSO ALBA GRIMALDOS

Que dentro del expediente radicado bajo el No. **587-2020**, se dictó Auto No. **663** del **16** de **mayo** de **2022** y se ordenó la Apertura de **Investigación Disciplinaria** adelantada en contra de **JAVIER ALFONSO ALBA GRIMALDOS** en su condición de Alcalde Local de Bosa, para la época de los hechos, el cual en su parte resolutiva dispuso:

**PRIMERO:** Abrir investigación disciplinaria contra del Dr. Javier Alfonso Alba Grimaldos, identificado con la C.C. 80.024.510, en su calidad de Alcalde Local de Bosa, para los años del 2018 al 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al Dr. Javier Alfonso Alba Grimaldos, la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en la Calle 23 C No. 72 B - 10 Apto 101 de Bogotá D.C., en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 Ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

**TERCERO: INFORMAR** a los investigados que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibidem.

**CUARTO:** Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

**QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR** las pruebas que a continuación se enunciaran, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios del investigado el Dr. Javier Alfonso Alba Grimaldos, identificado con la C.C. 80.024.510, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.

2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 154 Ibidem, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días hábiles, envíe con destino a este Despacho:

    a. Actos de nombramiento y posesión del Dr. Javier Alfonso Alba Grimaldos, Alcalde Local de Bosa, que ocupaba para época de los hechos en averiguación (años 2018 al 2019).

    b. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.

    c. Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de Alcalde Local (años 2018 al 2019), que para entonces ocupaba el disciplinable.

    d. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.

3. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

3.1 Citar y escuchar en declaración bajo juramento, al señor Carlos Andrés Peña González, quien puede ser localizado en la Calle 145 No. 19-81 Apto 503 de Bogotá D.C., para que deponga sobre lo que sepa y le conste acerca de los hechos materia de averiguación, para lo cual se fijará para el día **21 de junio del 2022** a las **10:00 am**, en el Edificio Liévano - Calle 11 No. 8-17, Piso 3 o en la plataforma Microsoft Teams, debido a la contingencia ocasionada por el COVID 19, previa solicitud del interesado, de conformidad con los artículos 164 y siguientes de la Ley 1952 del 2019.

3.2 Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

**SEXTO.** - Por Secretaria del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.

2. **COMUNICAR** esta decisión a la Personería de Bogotá, D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en lo términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

**OCTAVO.-** Por secretaria realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

HUMBERTO DUARTE GARCÍA
Jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 09 AGO 2022 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.

**ROSALBA FRANCO RINCÓN**
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** SE DESFIJA HOY 11 AGO 2022, A LAS 4:30 P.M.

**ROSALBA FRANCO RINCÓN**
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios
Elaboró: Rosalba Franco Rincón